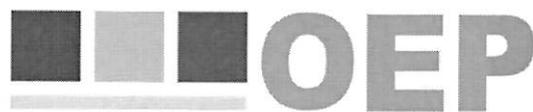


**INF.FIS.UTF N° 53/2023**



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE  
FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE  
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA  
GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN  
CIUDADANA DEPARTAMENTAL  
“SEGURIDAD, ORDEN Y LIBERTAD”  
SANTA CRUZ  
(SOL)**

**La Paz, 07 de marzo de 2023**



# INDICE

	<b>Página</b>
<b>I. ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones Al Informe Preliminar.....	2
<b>II. DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>3</b>
<b>III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>3</b>
3.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	3
3.2. GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	6
3.3. CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	10
2.4. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.	11
2.5. ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS.....	13
2.6. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	15
2.7. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	16
A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto.....	16
B. Caja.....	19
C. Activo Fijo.....	21
<b>IV. INFORME LEGAL.....</b>	<b>22</b>
<b>V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....</b>	<b>23</b>



**INF.FIS.UTF. N° 53/2023**

**I N F O R M E**

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**Presidente**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Vía :** Lic. Francisco Vargas Camacho  
**Vocal**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**Jefe**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales  
**Auditora Fiscalizadora**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Ref.:** **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “SEGURIDAD, ORDEN Y LIBERTAD” (SOL) SANTA CRUZ**

**Fecha :** La Paz, 07 de marzo de 2023

---

**I. ANTECEDENTES**

**Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2022 y la asignación de fiscalización





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Seguridad. Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 236/2022 de 27 de octubre de 2022.

### **De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, el 31 de octubre de 2022 notificó a Luis Alberto Vaca Pinto Saavedra, Delegado Político de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad. Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 236/2022 de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 29 de noviembre de 2022.

El 28 de noviembre de 2022, mediante nota sin número, la agrupación ciudadana departamental “Seguridad. Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz solicitó ampliación de plazo para la presentación de descargos al Informe Preliminar.

El Tribunal Supremo Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante Informe TSE - UTF. N° 059/2022 de 30 de noviembre de 2022, dispuso conceder el plazo adicional ampliatorio solicitado de veinte (20) días hábiles computables a partir de su notificación, en virtud a lo establecido por el artículo 120° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución RSP-TSE-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, el mismo que fue notificado en fecha 30 de noviembre de 2022 a Luis Alberto Vaca Pinto Saavedra, Delegado Político de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad. Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz con el informe antes citado; considerando la fecha de notificación, dicho plazo se cumplió el 29 de diciembre de 2022.

## II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota de 04 de enero de 2023, Oscar Vargas Ortiz, Presidente de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad. Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, presentó “*Respuesta a Observaciones a Informe Preliminar a los Estados Financieros de la Gestión 2021*”, misma que fue recepcionada en la Unidad Técnica de Fiscalización el 27 de enero de 2023, fecha fuera de plazo establecido, no obstante se procedió a realizar la evaluación de los descargos correspondientes.

## III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

### 3.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

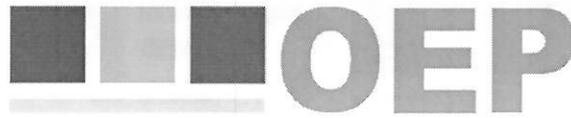
En el numeral 2.1 del Informe INF.FIS.UTF. N° 236/2022, se estableció que el rubro “Ingresos”, expone en la Gestión 2021 un importe de **Bs526.973,77** correspondiente a “Ingreso por aportes de militantes”, los cuales no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y recibos de aportaciones.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 39° (Registro de Aportes)

*I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y deberán ser registrados en recibos impresos y pre numerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a) *Datos generales del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).*
- b) *Lugar y Fecha.*
- c) *Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) *Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) *Concepto (por ejm.: Aporte correspondiente al mes...).*
- f) *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*

*II. Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.*

*III. Para la recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, la organización política deberá considerar que éstos procuren efectivizarse vía depósito bancario, de darse el pago en efectivo la organización política deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente "Recibo de aportaciones efectivo", siendo responsabilidad de la o del Responsable económico y/o Contador la conciliación periódica de ambos registros".*

*Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones): Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*

*Artículo 105° (Ingresos no documentados)*

*Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados, que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.*

Los comprobantes contables constituyen un soporte de contabilidad que permiten registrar las operaciones de la organización política y el recibo de aportaciones, constituye el documento que respalda y justifica el ingreso realizado por aportes y/o contribuciones de los militantes y simpatizantes, permitiendo conocer el origen de los recursos, la falta de los mismos genera dudas del saldo registrado y expuesto en el Estado de Resultados,

vulnerando el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de “Exposición”.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, presentar los comprobantes de ingresos, el libro mayor y los recibos de aportaciones en efectivo o en especie de forma individual, debidamente firmados por los aportantes y por el responsable de la recepción de los recursos, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

**Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz**

De acuerdo a la nota de 04 de enero de 2023, la agrupación ciudadana departamental, respecto al numeral 2.1. “Ingresos no Documentados”, señala: *“Es menester señalar que conforme el desarrollo de la campaña electoral, se fueron recibiendo aportes de los militantes y/o simpatizantes con la finalidad de lograr cumplir los objetivos planificados para garantizar la participación de la Agrupación Ciudadana en las elecciones Subnacionales 2021; en esa línea se tiene a bien adjuntar el registro de aportes realizados por las diferentes candidaturas, los mismos que no han sido registrados en recibos de ingresos por motivo que fueron ingresando en el transcurso de la campaña electoral y que permitieron cumplir con las obligaciones contraídas por la Agrupación Ciudadana, y que en futuros procesos, se tomaran las debidas previsiones”.*

Al respecto, si bien la agrupación ciudadana adjunta la Resolución 02/2021 de 06 de febrero de 2021 el que dispone el aporte extraordinario para los fundadores, dirigentes y/o simpatizantes, incluyendo un detalle firmado por aportes extraordinarios que suman **Bs104.000,00**, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nombre y Apellido	Importe Bs	Observación
Oscar Vargas Ortiz	15.000,00	Firmado
Jimmy Carlos Hurtado Sandoval	15.000,00	Firmado
Luis Felipe Dorado Middagh	10.000,00	Firmado
Rosa Leny Herrera Salazar	5.000,00	Firmado
Juan Carlos Parada Landívar	10.000,00	Sin Firma
Marcio Aranda Garcia	4.000,00	Sin Firma
Carlos Alberto Ortiz Oliva	4.000,00	Firmado

Nombre y Apellido	Importe Bs	Observación
Milixa Karen Antelo Herrera	7.500,00	Firmado
Luis Gustavo Vaca Massiel	5.000,00	Sin Firma
Hugo Cardona Velasquez	5.000,00	Firmado
Luis Zabala Farell	7.500,00	Firmado
Pastor Antelo Sosa	7.500,00	Firmado
Claudia Vargas de Vargas	3.500,00	Sin Firma
Marcelo Requena Zeballos	3.000,00	Firmado
Cesia Karen Aramayo Medina	2.000,00	Sin Firma
<b>Total</b>	<b>104.000,00</b>	

Dicho detalle no justifica ni respalda en su integridad el Ingreso expuesto en el Estado de Resultados que alcanza a **Bs526.973,77**. Por otra parte, no presentaron los comprobantes de ingresos, el libro mayor y los recibos de aportaciones de forma individual; por lo que la observación expuesta en el numeral **3.1.** del presente informe se **mantiene**.

### 3.2. GASTOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.2** del Informe INF.FIS.UTF. N° 236/2022, se estableció en la revisión de los egresos de la Gestión 2021, la falta de documentación que respalden los gastos expuestos en el Estado de Resultados por un total de **Bs419.840,86**; según se describe en el siguiente cuadro:

Detalle	Importe Bs.	Documento faltante
Pasajes y Viáticos	14.000,00	Autorización de pago. Comprobantes de egreso, mayores Factura o recibo del gasto realizado a nombre de la agrupación ciudadana. Informe o documento similar que incluya: motivo, lugar, fecha de la comisión, N° de beneficiarios.
Material Publicitario	81.000,47	Autorización de pago. Comprobantes de egreso, mayores Factura o recibo del gasto realizado a nombre de la agrupación ciudadana. Muestra del material publicitario.
Servicio de Publicidad	298.750,39	Autorización de pago. Comprobantes de egreso, mayores.

Detalle	Importe Bs.	Documento faltante
		Factura o recibo del gasto realizado. Contrato de servicio. Muestra que respalde el servicio de publicidad.
Gastos de Cierre de campaña	13.300,00	Autorización de pago Comprobantes de egreso y mayores.
Gastos de Finalización de Campaña	9.290,00	Factura o recibo del gasto realizado. Informe o documento similar que incluya, lugar y fecha del cierre de campaña.
Honorarios Profesionales	3.500,00	Autorización de pago. Comprobantes de egreso y mayores. Contrato de trabajo. Informe o documento similar que incluya: motivo de la contratación, nombre de los beneficiarios, boleta o planilla firmada por los beneficiarios.
<b>Total</b>	<b>419.840,86</b>	

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):

- I. *Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.*

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones): *Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita*

*W*

*conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*

Artículo 57° (Estados financieros a presentar):

*I. Con carácter obligatorio los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), los siguientes estados financieros:*

- a) Balance General.*
- b) Estados de Resultados.*
- c) Notas a los estados financieros.*

*Adicionalmente podrán presentar los siguientes documentos:*

- d) Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos.*
- e) Estado de Cambios den el Patrimonio Neto.*
- f) Estado de Flujo de Efectivo*

*Los citados estados financieros descritos de a) a f) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:*

- g) Libro Diario.*
- h) Libro Mayor.*
- i) Comprobantes de Ingreso.*
- j) Comprobantes de Gastos.*
- k) Comprobantes de Diario.*
- l) Comprobantes de Traspaso.*

Artículo 108. (Gasto no documentados)

*Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuentan con la documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros.*

La deficiencia comentada, se debe a que los responsables de la administración de los recursos de la agrupación ciudadana, no consideraron lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, al haber procesado y remitido la información

contable sin contar con la respectiva documentación de respaldo, ocasionando que los gastos ejecutados no se encuentren debidamente justificados.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, sustentar las transacciones realizadas con la documentación de respaldo observada y/o manifiesten las razones y justificación de su no inclusión y remisión de los documentos de respaldo, mismos que deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

#### **Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz**

De acuerdo a la nota de 04 de enero de 2023, la agrupación ciudadana departamental, respecto al numeral **2.2.** “Gastos no Documentados”, señala: *“Referente a las observaciones, tengo a bien señalar, que, en la documentación recientemente devuelta por la UTF del TSE, se encontraba las facturas y recibos de pago por material publicitario y servicios de publicidad.*

*Asimismo, señalar que los gastos de pasajes y viáticos, cierre de campaña y finalización de la campaña fueron registrados, pero no salieron de la Agrupación Ciudadana, dado que eran recursos dados en especie por las diferentes candidaturas, y que en futuros procesos se tomara la debida nota a efectos de generar los comprobantes conforme señala el Reglamento de Fiscalización.*

*Los gastos profesionales corresponden al Delegado Político ante el TDE-SC por la adecuación de los estatutos conforme señala la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, el mismo que se adjunta que el pago, y que los fueron asumidos por la máxima autoridad ejecutiva de nuestra agrupación ciudadana”.*

Al respecto, la agrupación ciudadana señala que la UTF devolvió documentación recientemente, dicha afirmación no es evidente puesto que no adjuntan la respectiva “Acta de Devolución”, asimismo, si bien realizan las explicaciones pertinentes a los gastos realizados, estas no son suficientes, puesto que no respaldan objetivamente las transacciones realizadas, por lo que la observación por **Bs419.840,86** expuesta en el numeral **3.2.** del presente informe se **mantiene**.



### 3.3 CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el numeral **2.3** del Informe INF.FIS.UTF. N° 236/2022, se estableció que en el proceso de fiscalización que la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros de la Gestión 2021 la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El artículo 33° (Clasificador Presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.*

La no presentación o la no decisión de utilizar el clasificador presupuestario, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual y que incluye rubros y partidas detalladas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

**Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz**

De acuerdo a la nota de 04 de enero de 2023, la agrupación ciudadana departamental, respecto al numeral **2.3.** “Clasificador Presupuestario”, señala: *“Se toma nota de la presenta observación, y se presentara ajustara las próximas presentaciones de los Estados Financieros al clasificador dispuestos por el TSE”.*

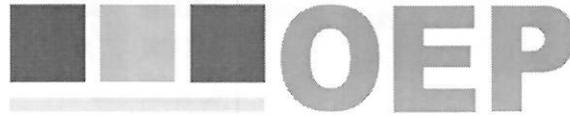
Al respecto, la agrupación ciudadana se compromete a presentar y ajustar en las próximas presentaciones de los estados financieros el clasificador presupuestario, por consiguiente la observación expuesta en el numeral **3.3.** del presente informe, se **levanta**, sin embargo, la Unidad Técnica de Fiscalización hará el seguimiento respectivo para verificar el cumplimiento de la recomendación efectuado conforme lo manifestado.

**3.4 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En el numeral **2.4** del Informe INF.FIS.UTF. N° 236/2022, se estableció que la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, **no presentó** constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador): *Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
  - a). *En forma anual al inicio de gestión.*
  - b). *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación restringió la comunicación con el Responsable económico y originó que no se cuente con información clara y precisa de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe estar actualizada de existir cambios en la designación.

#### **Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz**

De acuerdo a la nota de 04 de enero de 2023, la agrupación ciudadana departamental, respecto al numeral **2.4**. “Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económico”, señala: *“Conforme consta en la presentación de los Estados Financieros, no solo en la presente gestión, sino en las gestiones anteriores esta función ha sido asumida por el Lic. Jimmy Carlos Hurtado Sandoval, quien ejerció esta función hasta el 12 de marzo de 2022 donde fue designada por el Comité Político Departamental conforme señala el art. 88 núm. 5 del Estatuto, la Lic. Rosa Leny Herrera Salazar, en su calidad de Secretaria de Administración*

*y Hacienda conforme certificación emitida por Secretaría de Cámara del TED-SCZ-SC-078/2022 por la gestión 2022-2026”.*

Al respecto, adjuntan el Certificado TED-SCZ-SC-078/2022 de 11 de agosto de 2022, emitido por el Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz que es acreditada ante el Órgano Electoral Plurinacional como responsable económico de la Agrupación ciudadana Seguridad, Orden y Libertad (SOL) Santa Cruz, la **Sra. Rosa Leny Herrera Salazar**, por lo tanto la observación expuesta en el numeral 3.4. del presente informe se **levanta**.

### **3.5. ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS**

En el numeral 2.5 del Informe INF.FIS.UTF. N° 236/2022, se estableció en el proceso de fiscalización que la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa, no remitió los estados financieros de la Gestión 2021 auditados, asimismo, no se presentó alguna justificación y/o aclaración al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 58° (Estados Financieros auditados):

- I. *Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.*
- II. *La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

Artículo 59°(Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría*

*externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.*

- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

La falta del dictamen del auditor independiente no permitió tener una opinión acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, presentar los estados financieros auditados, caso contrario, exponer y detallar la justificación y/o aclaración de la no remisión de los estados financieros auditados para su evaluación.

**Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz**

De acuerdo a la nota de 04 de enero de 2023, la agrupación ciudadana departamental, respecto al numeral **2.5** Estados Financieros Auditados, señala: *“Se toma nota de la recomendación emitida, con la finalidad de mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los Estados Financieros, y en esa línea de las recomendaciones se introducirá en el presupuesto de la gestión 2023 una auditoría especial a la Agrupación Ciudadana”.*

Al respecto, si bien la agrupación ciudadana se compromete a mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los Estados Financieros e introducirán presupuesto para que en la gestión 2023 se realice una auditoría especial, no realizan ninguna justificación y/o aclaración de la no remisión de los estados financieros auditados para la gestión fiscalizada, por lo que la observación expuesta en el numeral **3.5.** del presente informe, se **mantiene**, sin embargo, la Unidad Técnica de Fiscalización hará el seguimiento respectivo para verificar el cumplimiento de lo manifestado.

### 3.6. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

En el numeral 2.6 del Informe INF.FIS.UTF. N° 236/2022, se estableció en la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2021 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias, o en su caso las presentadas no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deben señalarse en las notas son los referidos a por ejemplo:

- Información detallada de la cuenta bancaria abierta por la organización política o justificación de la no apertura.
- El uso del clasificador presupuestario.
- La composición de los bienes de la organización política.
- El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
- El detalle de las obligaciones (si corresponde).
- El detalle de ingresos por aportes en especie.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones): *f). Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros, no permitió comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, considerar la observación emitida, a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los estados financieros presentados por la organización política que es remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

*W*



### **Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz**

De acuerdo a la nota de 04 de enero de 2023, la agrupación ciudadana departamental, respecto al numeral **2.6** Notas a los Estados financieros, señala: *“Se toma nota de la recomendación emitida, con la finalidad de mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los Estados Financieros, y en esa línea de las recomendaciones se introducirá en el presupuesto de la gestión 2023 una auditoría especial a la Agrupación Ciudadana”.*

Al respecto, si bien la agrupación ciudadana se compromete a mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los Estados Financieros, no realizan ninguna justificación y/o aclaración sobre los aspectos que deban señalarse en las notas a los estados financieros, por lo que la observación expuesta en el numeral **3.6.** del presente informe, se **mantiene**, sin embargo, la Unidad Técnica de Fiscalización hará el seguimiento respectivo para verificar el cumplimiento de lo manifestado.

### **3.7 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS**

#### **A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto**

En el numeral **2.7** punto **A** del Informe INF.FIS.UTF. N° 236/2022, se estableció en el Programa Operativo Anual de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, que incluyeron las siguientes actividades a realizarse:

- Captación de Aportes de Candidatos, Militantes y Simpatizantes.
- Captación de Donaciones y Contribuciones de Terceros.
- Realización de Rifas.
- Venta de Poleras, gorras y otros artículos.
- Visitas a Distritos Municipales Urbanos y Rurales de la Ciudad de Santa Cruz para organizar y consolidar estructuras de SOL.
- Desarrollo y difusión de contenidos de educación ciudadana y planes de gobiernos departamental y municipales.
- Campaña y Propaganda Electoral por Medios de Comunicación.
- Funcionamiento Operativo e Inversiones de SOL.

Al respecto, de la revisión al contenido del POA se estableció que no se incluyeron las actividades a desarrollarse en la campaña electoral del proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 o una mención sobre su realización; asimismo, no hay certeza de la realización de los eventos citados cuya ejecución debería verse reflejada en los registros contables, por lo tanto no existe evidencia objetiva de que se hayan cumplido las actividades planificadas.

Asimismo, el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs923.367,00**; sin embargo, se observa que el presupuesto ejecutado alcanzó a **Bs419.840,86** importe destinado a “Gastos de administrativos” de la organización política, concluyéndose que no se ejecutó el **54,53 por ciento** de lo planificado, no existiendo una aclaración en relación a lo planificado con lo efectivamente ejecutado.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

#### Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

*I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:*

*a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*

*b). En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

#### Artículo 34° (Presupuesto Anual)

*I. El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe*

*cumplirse con las etapas de formulación, discusión, a aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.*

La deficiencia comentada, se debe a que los Responsables no alcanzaron a cumplir los objetivos propuestos en el POA y que fueron presentados a la Unidad Técnica de Fiscalización, lo que denota la inadecuada planificación realizada.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, que en las siguientes gestiones, la planificación de operaciones anual se realice, considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política, creando una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana.

#### **Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz**

De acuerdo a la nota de 04 de enero de 2023, la agrupación ciudadana departamental, respecto al numeral **2.7** punto **A**, señala: *“Se toma nota de las observaciones realizadas, para efectos se tomará acciones a fin que lo planificado para la gestión sea cumplido en su totalidad y se vea reflejado en el proceso de rendición de cuenta; además creando una práctica de mejora continua de la Agrupación Ciudadana”.*

Considerando la respuesta y la aclaración respecto al POA y Presupuesto, aceptan la recomendación y señalan que tomarán acciones a fin que lo planificado para la gestión sea cumplido en su totalidad, además crearan una práctica de mejora continua de la agrupación ciudadana, por lo que se **levanta** la observación expuesta en el numeral **3.7**. punto **A** del presente informe; sin embargo, se aclara que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral efectuará el seguimiento correspondiente en las próximas fiscalizaciones con el fin de confirmar su cumplimiento.

#### **B. Caja**

En el numeral **2.7** punto **B** del Informe INF.FIS.UTF. N° 236/2022, se estableció que el balance general expone en la cuenta “Caja” un saldo de **Bs107.161,18**; mismo que no se encuentra respaldado por un arqueo

practicado al 31 de diciembre de 2021, que permita validar el importe expuesto en el balance general y conocer al responsable de su custodia.

Por otra parte, se verificó que aperturaron una cuenta en el Banco Sol y el saldo expuesto a esa fecha es por **Bs97,55**, sin embargo, no adjunta información sobre la fecha de apertura y no realizan una explicación del porqué mantienen la cuenta caja y no realizaron el depósito respectivo.

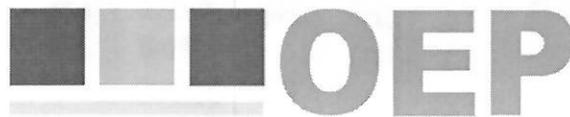
Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 42° (Depósito de los recursos):

- I. *Los fondos provenientes de recursos generados en actividades sociales, culturales, recreativas, etc., auspiciadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente, una vez concluida la actividad y presentada la rendición de cuenta correspondiente, debiendo adjuntarse a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada en la citada actividad, la que se archivara como respaldo del comprobantes de ingreso respectivo.*

Artículo 43.(Creación y manejo de caja chica)

- I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades establecerán el procedimiento a ejecutarse para facilitar el pago de gastos menores mediante caja chica, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: el importe asignado, límite de los gastos individuales, periodicidad de la reposición y a la o el Responsable de su Administración. Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorpresivos.*
- II. *De manera conjunta a la remisión de los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, las organizaciones políticas deberán remitir a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, la normativa interna elaborada y la Resolución de aprobación para el manejo de la caja chica.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

La falta de arqueo de caja no permitió validar el saldo expuesto y conocer al Responsable de su custodia, asimismo, el hecho de que los recursos recaudados no hayan sido depositados en la cuenta bancaria, origina el riesgo que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados.

- Se recomendó, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, lo siguiente:
- Presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio) así como el nombre y apellido del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida para su evaluación.
  - Explicar la razón por la cual no se depositó el saldo expuesto en la cuenta “Caja” en la cuenta bancaria aperturada en el Banco Sol.

#### **Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz**

De acuerdo a la nota de 04 de enero de 2023, la agrupación ciudadana departamental, respecto al numeral **2.7** punto **B**, señala: *“Se tiene a bien informar que los recursos de caja fueron consignados por fundadores, dirigentes y autoridades electas para gastos inherentes de la Agrupación Ciudadana el aporte extraordinario fue aprobado mediante Resolución 02/2021, que establecía que el mismo quedaba en custodia del encargado económico, mismo que debía ser utilizado para el proceso de adecuación estatutario y regularización de la Agrupación Ciudadana durante las gestión 2022-2023 conforme la documentación adjunta en el anexo 2”*

Al respecto, si bien señala la agrupación ciudadana que en la Resolución 02/2021 se estableció que el encargado de la custodia de los recursos económicos era el Responsable Económico, **NO** adjuntan el arqueo de caja y el nombre del responsable del recuento.

Asimismo, con relación al saldo expuesto en la cuenta “Caja” por **Bs107.161,18**, la agrupación ciudadana no realizó ninguna explicación de la razón por la cual dicho importe no fue depositado en la cuenta bancaria aperturada en el Banco Sol.

En tal sentido, la observación del numeral **3.7** punto **B** del presente informe se **mantiene**, siendo oportuno aclarar que se hará seguimiento a en la próxima fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, con el fin de que lo observado sea subsanado y no se vuelva a incurrir en las mismas deficiencias.

### **C. Activo Fijo**

En el numeral **2.7** punto **C** del Informe INF.FIS.UTF. N° 236/2022, se estableció que el activo fijo expuesto en el Balance General con un saldo **Bs32.157,67**; debe estar respaldado por documentación que acredite que los activos fueron adquiridos con recursos de la organización política o en su caso informar el origen de los bienes que podrían ser por aportes en especie de militantes o donaciones de simpatizantes a favor de la organización política, de ser así deberán informar mediante nota a la Unidad Técnica de Fiscalización la fecha aproximada de incorporación de los bienes.

La falta de información sobre el origen de los bienes, no permitió verificar la disponibilidad de los bienes, ni evaluar el costo **histórico** de cada uno de ellos ni conocer su identificación, clasificación, codificación y ubicación.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, remitir la información solicitada respecto al activo fijo para su evaluación.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz**

De acuerdo a la nota de 04 de enero de 2023, la agrupación ciudadana departamental, respecto al numeral **2.7** punto **C**, señala: *“Los mismos son propiedad de los militantes y/o simpatizantes, no fueron adquiridos por la Agrupación Ciudadana, y para lo cual en los futuros estados financieros se procederán a dar de baja, dado que fueron entregados para el cumplimiento de la campaña electoral 2021 y la misma al haber concluido han sido devueltos”*.

Al respecto, si bien la agrupación ciudadana señala respecto al origen de los bienes que eran de propiedad de los militantes y/o simpatizantes y que fueron devueltos; sin embargo no adjuntan el “Acta de devolución”, asimismo, no explican si quedan activos que aún son de propiedad de la

agrupación ciudadana, en caso de contar con algunos muebles y enseres no informaron sobre la fecha aproximada de incorporación, por lo que la observación del numeral **3.7** punto **C** del presente informe, se **mantiene**.

#### **IV. INFORME LEGAL**

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe D.N.J. N° 050/2023 de 15 de febrero 2023, sobre el Informe Complementario al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 236/2022, de Fiscalización de los Estados Financieros de la Agrupación Ciudadana Departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, correspondiente a la Gestión 2021, que en el acápite de conclusión indica: *“Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esta unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2021 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 236/2022 de 27 de octubre de 2022, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2021 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*
- *En cumplimiento del artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 22/2023 de 01 de febrero de 2023 en el que concluyó que la Agrupación Ciudadana Departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, subsanó parcialmente las observaciones realizadas, estableciendo, sin embargo, que remitió la información y/o documentación correspondiente a la gestión 2021 y los documentos de descargo al informe preliminar que permitieron la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final.*

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De la validación pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 236/2022, se establece lo siguiente:

- C1.** La agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.1**. “Ingresos No Documentados” por **Bs526.973,77** del presente informe, por lo que se **mantiene** la observación.
- C2.** La agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.2** “Gastos No Documentados” por **Bs419.840,86**; del presente informe, por lo que se **mantiene** la observación.
- C3.** La agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz **subsanó** lo descrito en el numeral **3.3** “Clasificador Presupuestario” del presente informe, por lo que se **levanta** la observación.
- C4.** La agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz **subsanó** lo descrito en el numeral **3.4** “Falta de Comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable Económico”, por lo que se **levanta** la observación.
- C5.** La agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.5** “Estados Financieros Auditados”, por lo que se **mantiene** la observación.
- C6.** La agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.6** “Notas a los Estados Financieros”, por lo que se **mantiene** la observación.
- C7.** La agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz **subsanó** lo descrito en el numeral **3.7** punto **A** “Programa de Operaciones Anual y Presupuesto”, por lo que se **levanta** la observación.

- C8.** La agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.7** puntos **B** “Caja”, por lo que se **mantiene** la observación.
- C9.** La agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.7** puntos **C** “Activo Fijo”, por lo que se **mantiene** la observación.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, que a futuro aplique y tome en cuenta las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable y de esta manera evite posibles sanciones por la recurrencia de las observaciones, por lo que deberán considerar lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232 /2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2021 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
AGRO/medg  
c.c. Arch.  
c.c. ACD SOL SCZ

  
Lic. María Eugenia Dávila González  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1551

  
Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-8305